

**ACUERDO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2019, DEL CONSEJO DE GOBIERNO, POR EL QUE SE AUTORIZA EL EXPEDIENTE DE GASTO DERIVADO DE LA CONTRATACIÓN, POR LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE 361 PLAZAS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. MODALIDAD: VARIAS MODALIDADES, POR IMPORTE DE 26.265.122,40 EUROS (IVA INCLUIDO).**

**RELACIÓN DE DOCUMENTOS** (Orden cronológico):

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

Nº de orden	Denominación del documento
1	Informe justificativo
2	Acuerdo de inicio del Delegado Territorial Educación, Deportes, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación en Sevilla
3	Informe de fiscalización de la Intervención General de la Junta de Andalucía
4	Documento contable A

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

En Sevilla, a la fecha de la firma

Fdo.: María del Carmen Cardosa Zea  
Viceconsejera de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación

Código:	Ry71i8306VZY4S0KkLhRu9YTJyZ9Ps	Fecha	20/12/2019
Firmado Por	MARIA DEL CARMEN CARDOSA ZEA		
Url De Verificación	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	Página	1/1



**INFORME JUSTIFICATIVO (art 116 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, LCSP) SOBRE LA NECESIDAD DE EFECTUAR LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL ( MODALIDADES ) PARA LOS MENORES DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN****1 Introducción**

La Administración de la Junta de Andalucía, en virtud del artículo 18 de la Ley 1/1998, de 20 de abril de los Derechos y Atención al Menor, es competente para la planificación, coordinación y control de los servicios, actuaciones y recursos relativos a la protección de los menores en la Comunidad Autónoma.

La Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, a través de la Dirección General de Infancia y Conciliación, en virtud de los artículos 9 a) y c) del Decreto 106/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería, desarrolla las funciones relativas tanto al ejercicio de las competencias que tiene atribuidas la Junta de Andalucía en materia de protección de la infancia como a la ordenación, gestión y coordinación de los recursos destinados a la misma.

Por su parte, el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, regula el concierto social como el instrumento por medio del cual se produce la prestación de servicios sociales de responsabilidad pública a través de entidades, cuya financiación, acceso y control sean públicos.

De acuerdo a lo contemplado en su artículo 8.3, se pretende establecer las características y condiciones de prestación del acogimiento residencial por parte de los centros de protección de las entidades colaboradoras, donde prime la eficacia, calidad y rentabilidad social y se ofrezca una respuesta adecuada a las necesidades específicas de los menores acogidos.

La red de centros de protección de Andalucía presta el servicio de acogimiento residencial de menores que se encuentran bajo atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía y responde a un modelo de atención donde prevalece el interés superior de la persona menor, que presidirá todas las actuaciones y decisiones que se adopten en relación a su vida y convivencia en el centro.

Los centros de protección deberán garantizar la calidad técnica y la calidez de la atención y actuación profesional y disponer de una dinámica de funcionamiento basada en el modelo de convivencia de la familia, donde se garantice el cumplimiento de sus derechos, la satisfacción de las necesidades infantiles y su pleno desarrollo personal.

La acción protectora de estos recursos se desarrolla a través de diferentes programas o modalidades que requieren el cumplimiento de una serie de requisitos comunes de atención residencial básica a la vez que una serie de prestaciones específicas para el abordaje de situaciones diferenciadas.

Asimismo, deben ofrecer una respuesta adaptada a los cambios sociales que determinan una diversidad de procedencias culturales de los menores acogidos y un importante porcentaje de jóvenes próximos a la mayoría

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 1 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

de edad, que requieren el establecimiento de acciones destinadas a su incorporación a la vida independiente y su inserción social y familiar.

Para este fin se trata la concertación de la Consejería de Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación para la prestación del **Servicio de acogimiento residencial de menores** que se encuentren bajo la atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública competente en materia de Protección de menores, por haberse acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en los *art172, 172 bis y 172 ter del Código Civil*.

Comprende los siguientes tipos de programas o modalidades a desarrollar en los centros residenciales en los que se acojan menores:

- Modalidad ARB: Acogimiento Residencial Básico
- Modalidad AI: Acogida Inmediata
- Modalidad DIS: Adaptado para Discapacidad
- Modalidad CS: Conflicto Social
- Modalidad IPC: Intervención en Problemas de Conducta

**2.- Sistema de determinación de la ratio y del precio**

**A) Estimación de la ratio**

Las ratios de personal se han determinado en función del programa a desarrollar pero partiendo de la estimación básica para todos los centros y recursos residenciales. Las ratios se establecen con el personal de atención directa, es decir, el equipo de acción educativa.

Dado que la jornada máxima anual que establece el III Convenio colectivo del sector es de 1750h y el total de horas diarias a cubrir es de 24 + una (para cubrir el tiempo de traspaso de información de un turno a otro). Para cubrir cada turno con una sola persona se precisarían 5,21 persona.

Modo de cálculo:

Jornada máx anual : 1750 h

Total horas diarias a cubrir: 24+1 (solapar)= 25 horas

25X365= 9.125 horas a cubrir.

9.125/1750 = 5,21 personas (con estas habría una persona por turno).

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 2 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

A partir de esta base se incrementa el número de personas a intervenir con los menores en función de los programas, los turnos donde las personas menores están en los centros, tiempo fuera del horario escolar (fines de semana, tardes, vacaciones...) y que requieren más personal para realizar actividades, apoyo escolar, intervenciones educativas..

El incremento de 1 persona más por turno de mañana y tarde implicaría 3,33 persona más.

1 persona más por turno de mañana y tarde = 16 horas

16X365 días= 5.840h

5.840/1750= 3,33 personas

Ratios de personal establecido para los distintos programas en función del número de plazas:

Programa	N.º plazas	Director/a	Profesional Acción educativa	Otros	Psicólogo/a	Trab. Social	Ratio
<b>ARB</b>	Hasta 8		5	0,5	0,5	0,5	0,69
	Hasta 16		6	4,55	1	1	0,66
	Hasta 24	1	7,5	6,50	1,5	1,5	0,58
	Hasta 35	1	10	8,3	2	2	0,53

Programa	N.º plazas	Director/a	Profesional Acción educativa	Otros (*)	Psicólogo/ a	Trab. Social	Ratio
<b>AI/CS</b>	Hasta 8		5	1	0,75	0,75	0,75
	Hasta 16		7	4,5	1,5	1	0,72
	Hasta 24	1	11	5	2	1,5	0,67
	Hasta 35	1	12	6,5	3	2	0,53

Programa	N.º plazas	Director/a	Profesional Acción educativa	Otros	Psicólogo/ a	Trab. Social	Ratio
<b>IPC</b>	Hasta 8	1	5	3,20	1	0,5	1,02
	Hasta 16	1	11	6,45	2	1	1,09
	Hasta 24	1	16	9,40	3	1,50	1,06

Delegación Territorial en Sevilla

Hasta 35	1						
			20	15	5	2,65	1,00

**B) Estimación del precio plaza**

Para la estimación del precio se han calculado y estimado los costes de personal, según III Convenio Colectivo estatal de reforma juvenil y protección de menores, otros costes directos y unos costes indirectos, que en el apartado siguiente se especifican.

Igualmente, se ha calculado los gastos generales de estructura que inciden sobre el contrato, aplicando el 13% sobre el presupuesto de ejecución material y el 6% de beneficio industrial, aplicando por analogía el art 131 del Real Decreto 1098/2001, de 12 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento general de la Ley de Contratos de las Administraciones Públicas.

Con respecto a los **gastos de personal**, se ha aplicado a todos los efectivos, un trienio, por ser requisito de solvencia técnica la experiencia. Igualmente, se ha aplicado 1% al total de gastos de personal para cubrir las posibles contingencias laborales; trienios adicionales, dietas, horas extras, sustituciones por bajas laborales etc.

(Ver tablas anexas con costes de personal)

En cuanto a los **gastos directos** se han recogido cinco apartados: alimentación; vestuario, calzado, ropa hogar; transporte, comunicaciones y telefonía, gestiones documentación (pasaporte, cédula indentificación...), gastos excluidos del sistema sanitario (ortodoncias, gafas,,,) y otros (actividades lúdica, educativas, etc) y dinero de bolsillo. Se han aplicado las mismas cuantía para todos los programas. En el apartado alimentación se ha consignado 9 euros/menor/día; Vestuario, calzado y otros: 36 euros/mes/menor; comunicaciones, transporte: 20 euros/mes/menor; documentación, salud y otros 40 euros/mes/menor y en gastos de bolsillo 50 euros mes/menor.

En el Programa de intervención en problemas de conducta, dada las características especiales que implican mayores desplazamientos a juzgados, IML...se ha aplicado en trasporte 30 euros/menor/mes y en gastos de vestuario, dada la rotación de menores y el incremento en el gasto que eso implica, 50 euros/menor/mes.

Para el cálculo de estos estos costes se ha tenido en cuenta la Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF) del Instituto Nacional de Estadística, que permite conocer el gasto en consumo de los hogares residentes en Andalucía, así como la distribución del mismo entre las diferentes parcelas de consumo.

**Para los costes indirectos**

La prestación del servicio conlleva, además, unos gastos indirectos, fundamentalmente alquileres y suministros energéticos.

Para estimar el gasto destinado al alquiler de los inmuebles citados se han visitado diversas páginas web dedicadas al mercado inmobiliario (idealista.com, expocasa.com, fotocasa.com y milanuncios.com). Para los centros de hasta 8 plazas se ha estimado un precio de 600€ , para los de 16 plazas de 900€, para los de 24 plazas de 1500€ y 2000€ para los de hasta 35 plazas. Dentro de las diferentes modalidades, existen cinco programas en la provincia de Sevilla que se realizan en edificios pertenecientes a la Junta de Andalucía , en estos Lotes(33,34,35, 36 y 37) la estimación del gasto para alquiler sería de 0,00 € , por lo que la Tarifa Plaza /Dia se ha modificado y en consecuencia también el importe total del Lote.

En la descripción de los lotes se indica la ubicación física de cada uno de ellos y el contrato se tendrá que ejecutar en ese espacio físico. Todas las entidades que soliciten la licitación, obtendrán automáticamente 7 puntos en el apartado **2. Descripción de los recursos materiales y de las instalaciones de la entidad, del Anexo XII del PCAP.**

En el caso de los centros que gestionen programas de intervención con menores con problemas de conducta, salvo en los de hasta 8 plazas, el coste económico se incrementa dado que en estos centros, tal como se establece en la L.O 8/2015, de 22 de julio de modificación del sistema de protección a la infancia y a la adolescencia, pueden utilizar medidas de seguridad y de restricciones de libertades que hacen que tengan unas características especiales. Los costes de alquiler estimados son para centros de hasta 16 plazas, 1200€, 2200 para los de hasta 24 plazas y 3000 para los de hasta 35 plazas.

En cuanto a los suministros, igualmente se ha tenido en cuenta a Encuesta de Presupuestos Familiares (EPF), y los costes anuales en función del número de plazas se encuentran recogidos en las tablas adjuntas.

En función de estos parámetros se ha establecido un precio/plaza/día:

Programa	N.º plazas	Precio Plaza IVA excluido
<b>ARB</b>	Hasta 8	90
	Hasta 16	82
	Hasta 24	80
	Hasta 35	73
Programa	N.º plazas	Precio Plaza IVA excluido
<b>AI/CS</b>	Hasta 8	100
	Hasta 16	90
	Hasta 24	90
	Hasta 35	77
Programa	N.º plazas	Precio Plaza IVA excluido

<b>IPC</b>	Hasta 8	130
	Hasta 16	130
	Hasta 24	126
	Hasta 35	122
Programa	N.º plazas	Precio Plaza IVA excluido
<b>DISCAP</b>	Hasta 35	110

**CENTROS PROPIOS:**

DENOMINACIÓN	PROGRAMA	Nº DE PLAZAS	Precio Plaza IVA excluido
Centro Clave	ARB	7	87,00
Luis Toribio Velasco	AI	35	75,00
Heliopolis	AI	8	97,00
Alzagal	AI	8	97,00
Alquivir	IPC	8	127,00

**PRESUPUESTO BASE DE LICITACIÓN Y PRECIO DEL CONTRATO**

Presupuesto base de licitación (iva excluido): **23.877.384,00 €**

Importe del IVA: **2.387.738,40**

Importe total (IVA incluido): **26.265.122,40 €**

Siendo el desglose por anualidades , lo siguiente:

2019: 1.652.798,40 €

2020: 13.150.526,40€

2021: 11.461.797,60 €

Lot es	NOMBRE	Progra ma	Nº Plaz a	Tarifa plaza/día sin iva	2019 (46 días) +10% iva	2020 (366 días) +10% iva	2021 (319 días) +10% iva	TOTAL (731 días) +10% iva
1	Alcala de Guadaira 1	ARB	8	90,00	3 36.432,00 €	2 289.872,00 €	2 252.648,00 €	5 578.952,00 €
2	Alcala de Guadaira 2	ARB	8	90,00	3 36.432,00 €	2 289.872,00 €	2 252.648,00 €	5 578.952,00 €
3	Alcala de	ARB	14	82,00	3 58.088,80 €	2 462.184,80 €	2 402.833,20 €	3 923.106,80 €

Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41018 Sevilla  
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

6

Guadaira 3				2	1	1	3			
	Burguillos			4	9	7	9			
4	1	ARB	6	90,00	27.324,00 €	217.404,00 €	189.486,00 €	434.214,00 €		
	Burguillos									
5	2	ARB	6	90,00	27.324,00 €	217.404,00 €	189.486,00 €	434.214,00 €		
	Castilleja de la									
6	Cuesta 1	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Castilleja de la									
7	Cuesta 2	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
8	Espartinas	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
9	Tomares	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Bollullos de									
10	la Mitación	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Villanueva									
11	del Ariscal	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
12	Bormujos	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Mairena del									
13	Aljarafe 1	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Mairena del									
14	Aljarafe 2	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Mairena del									
15	Aljarafe 3	ARB	15	82,00	62.238,00 €	495.198,00 €	431.607,00 €	989.043,00 €		
	Mairena del									
16	Aljarafe 4	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
17	Ecija	ARB	12	82,00	49.790,40 €	396.158,40 €	345.285,60 €	791.234,40 €		
18	Osuna	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Sevilla									
	Casco									
19	Antiguo 1	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Sevilla									
	Casco									
20	Antiguo 2	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Sevilla									
	Casco									
21	Antiguo 3	ARB	18	80,00	72.864,00 €	579.744,00 €	505.296,00 €	1.157.904,00 €		
	Sevilla									
22	Triana 1	ARB	6	90,00	27.324,00 €	217.404,00 €	189.486,00 €	434.214,00 €		
	Sevilla									
23	Triana 2	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Sevilla									
24	Triana 3	ARB	8	90,00	36.432,00 €	289.872,00 €	252.648,00 €	578.952,00 €		
	Dos									
25	Hermanas	ARB	20	80,00	80.960,00 €	644.160,00 €	561.440,00 €	1.286.560,00 €		
	Alcala de									
	Guadaira									
26	(AI)	AI	12	90,00	54.648,00 €	434.808,00 €	378.972,00 €	868.428,00 €		
	Sanlucar la									
27	Mayor (CS)	CS	12	90,00	54.648,00 €	434.808,00 €	378.972,00 €	868.428,00 €		
	Sevilla									
28	(DIS)	DIS	8	110,00	44.528,00 €	354.288,00 €	308.792,00 €	707.608,00 €		
29	Alcala de	DIS	8	110,00	44.528,00 €	354.288,00 €	308.792,00 €	707.608,00 €		
	Guadaira									



2. El patrimonio neto según el balance correspondiente al último ejercicio económico de las cuentas anuales aprobadas deberá superar el 20 por 100 del importe del contrato.

La justificación radica en que la cifra de ingresos puede ser bastante variable y podría suceder, lo que no es habitual, que una entidad en los tres años anteriores a la fecha de la licitación no tuviera el volumen de ingresos requeridos en este pliego pero que, sin embargo, tuviera suficiente solvencia demostrada con su volumen de patrimonio neto.

Por los mismos motivos se exige la **solvencia técnica** que a continuación se detalla y está recogida en el anexo XVII: Criterios acumulativos

**1.-** Relación de los principales servicios realizados de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato, indicando su importe, fechas y destinatario público o privado de los mismos, acompañada de los documentos acreditativos correspondientes. El periodo para tener en consideración los servicios realizados será el de los tres últimos años. Se exige que el importe anual acumulado, sin incluir impuestos, en el año de mayor ejecución sea igual o superior al 75% de su anualidad media, en servicios de igual o similar naturaleza que los que constituyen el objeto del contrato. Lo que garantiza que la entidad tiene capacidad para desarrollar servicios iguales o similares a los licitados y con una complejidad análoga.

**2.-** La entidad Deberá estar inscrita en el Registro de Entidades y Centros de Servicios Sociales de Andalucía, de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales, según se establece en el *Decreto 87/1996, de 20 de febrero, por el que se regula la autorización, registro, acreditación e inspección de los Servicios Sociales de Andalucía, modificado por el Decreto 102/2000, de 15 de marzo y el Decreto 153/2011, de 10 de mayo, sí como de acuerdo a lo establecido en la Orden de 28 de julio de 2000 por la que se regulan los requisitos materiales y funcionales de los servicios sociales de Andalucía.*

**2.- Otros Requisitos:**

- La entidad adjudicataria desarrollará todas aquellas acciones necesarias que redunden en una correcta atención de las necesidades de los menores. Para ello el concesionario garantizará, en todo momento, la cobertura de dotación de personal mínimo que a continuación se señala, sin perjuicio de la libertad de la entidad adjudicataria para contratar a otros profesionales en las categorías descritas o en cualquier otra.

- Se consideran medios suficientes como mínimo las ratios establecidas en el punto 2 de este informe (2.- Sistema de determinación de la ratio y del precio. A) Determinación de la ratio).

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 9 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma	

En función del número de plazas de cada centro, podrá ajustarse el número mínimo de personal establecido para cada categoría, siguiendo criterios de proporcionalidad. Se entiende jornada laboral completa a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 1.750 horas y distribución semanal de 38,5 horas.

En consecuencia, se entiende por media jornada a una jornada anual máxima de tiempo de trabajo efectivo de 875 horas y distribución semanal de 19,25 horas, tal como la recoge el III Convenio Colectivo Estatal de Reforma Juvenil y Protección de Menores.

En todo caso, la ratio de personal educativo respecto al número de plazas concertadas deberá ser como mínimo el que se indica en la tabla. Los Centros de protección de menores dispondrán del personal necesario en número suficiente para garantizar la prestación efectiva del servicio todos los días del año durante 24 horas. Se garantizará la coordinación entre los profesionales y el intercambio de información en los cambios de turno.

En todo momento, en el centro habrá una persona designada como responsable del mismo, que será la encargada de responder a las incidencias que puedan producirse y ejercerá como interlocutor con el Servicio de Protección de Menores competente y con la Dirección General de Infancia y Conciliación.

En el caso de que las plazas contratadas se encuentren ubicadas en dos o más unidades convivenciales, deberá garantizarse la cobertura mínima de personal de forma continuada en todas las ubicaciones, respetando la ratio establecida en el presente contrato.

Para la ejecución del contrato, el personal contratado deberá contar con los siguientes requisitos:

La **Dirección del centro** la ostentará alguna de las personas contratadas por la Entidad para este servicio, a jornada completa en los centros de más de 16 plazas (salvo en los centros de intervención problemas de conducta que todos, con independencia del número de plazas contarán con un o una director/a), debiendo contar obligatoriamente, con una titulación universitaria de licenciatura, grado o diplomatura en disciplinas humanas, sociales o de la educación relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. En los centros de 16 plazas o menos, la dirección la podrá ostentar un trabajador del equipo técnico o educativo, que la compatibilizará con su trabajo de atención con las y los menores.

El **equipo técnico** estará compuesto al menos por:

- a) Una persona con titulación universitaria de licenciatura o grado en Psicología
- b) Una persona con titulación universitaria de diplomatura o grado en Trabajo Social.

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 10 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En el caso del Programas de IPC, preferentemente el o la psicóloga contará además con la especialidad en Psicología Clínica o con formación académica en la materia (máster en Psicología General Sanitaria, cursos de experto en psicología clínica o 300 horas de formación en psicología clínica).

El **equipo de atención directa** estará compuesto al menos por:

- a) Equipo multidisciplinar para la acción educativa, que deben contar con una titulación universitaria de diplomatura o grado (preferentemente en Educación social) o de licenciatura o grado en disciplinas humanas, sociales, de la educación o disponer de habilitación profesional relacionadas con la labor que se desarrolla desde los Centros de Protección de Menores. (Grupo Profesional 1). En este grupo se incluyen mediadores y otros profesionales vinculados a la acción educativa.
- b) Otros profesionales de apoyo, que deben contar al menos con la titulación de Técnico en Integración Social, Técnico en Integración Laboral, Auxiliar Técnico Educativo o similar, para lo que se requiere titulación de ciclo formativo de grado superior en el área socioeducativa o equivalente (Grupo Profesional 2) o equivalente.

Se exige que el personal responsable de la ejecución del contrato posea una experiencia de al menos dos años en su ámbito de actuación o formación adicional en el ámbito psicosocial y/o socioeducativo relacionada con el objeto del contrato de al menos 300 horas de duración.

**4 Insuficiencia de medios**

Para la concertación de plazas de acogimiento residencial para menores del Sistema de Protección de Menores de Andalucía, se hace constar por este medio que esta Consejería no dispone de los medios humanos y materiales necesarios para llevar a cabo el desarrollo de la actividad que se propone y, por ello, es necesario concertar el referido servicio.

**5 Justificación de la división en lotes**

En el caso de menores que, a la fecha de este concierto, estén en acogimiento residencial, la entidad adjudicataria deberá garantizar su escolaridad en el centro educativo donde estén cursando sus estudios, debiendo estar ubicados los recursos residenciales en la zona de influencia de estos.

La conveniencia de promover al máximo la permanencia de los recursos residenciales en la misma localidad e incluso en la misma zona de residencia de las y los menores, responde a la necesidad de garantizar a las y los niños una estabilidad que es básica para su adecuado desarrollo y bienestar. Vivir y pasar tiempo en un entorno estable, seguro, que genere un sentimiento de pertenencia y que transmita afecto y seguridad, es importante para todos pero especialmente para los niños, niñas y adolescentes que no pueden vivir con sus propias familias, que han perdido el entorno donde se han desarrollado y que por este motivo, ya tienen

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 11 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

carencias emocionales.

Por ello se consideran contrarios al superior interés del menor los traslados que supongan un cambio radical tanto de su entorno educativo como comunitario, donde han conseguido, no sin mucho esfuerzo, integrarse y establecer una nueva red de apoyo social.

De acuerdo al artículo 2 de la **Ley Orgánica 1/1996**, de 15 de enero, de protección jurídica del menor, de modificación del Código Civil y de la Ley de Enjuiciamiento Civil, todo menor tiene derecho a que su interés superior sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que le conciernan, tanto en el ámbito público como privado.

En el mismo sentido se pronuncia la **Convención Internacional de los Derechos del Niño** de 31 de diciembre de 1990 que en su artículo 3.1. establece que “en todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño” y el artículo 24.2. de la **Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión Europea**, hecha en Estrasburgo de 12 de diciembre de 2007: en todos los actos relativos a los niños llevados a cabo por autoridades públicas o instituciones privadas, el interés superior del niño constituirá una consideración primordial.

A efectos de interpretar y aplicar en cada caso el interés superior del menor la **Ley orgánica 1/1996** delimita una serie de criterios y elementos generales para su ponderación entre los que destaca en el artículo 2.3. d) la necesidad de estabilidad de las soluciones que se adopten para promover la efectiva integración y desarrollo del menor en la sociedad, así como de minimizar los riesgos que cualquier cambio de situación material o emocional pueda ocasionar en su personalidad y desarrollo futuro.

La relevancia e importancia para el bienestar infantil de tener garantizada la estabilidad en la zona donde residen, el colegio al que asisten o el pediatra que les atiende, es obvia y no solo en el ámbito de la protección sino en cualquier ámbito familiar. En este sentido se manifiestan algunas sentencias judiciales del Tribunal

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 12 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Supremo sobre guardia y custodia, que defienden la importancia de evitar las alteraciones provocadas por los cambios de domicilio: **(STS, Sala 1, Sección Primera, de 15 de octubre de 2014 y La sentencia del TS de 26 de octubre de 2012 Recurso 1238/2011)**

En la primera (15-10-14) en que se desestima el recurso de casación que interpone una madre a la que la Audiencia Provincial le niega el derecho de decidir sobre el cambio de domicilio de sus hijos, de los que ostenta la guardia y custodia, porque desde el punto de vista del Tribunal, ese cambio afectaría negativamente al interés superior de los mismos. El razonamiento para la desestimación del recurso se recoge en el Fundamento de Derecho Cuarto que dice: “Es cierto que la Constitución Española, en su artículo 19, determina el derecho de los españoles a elegir libremente su residencia, y a salir de España en los términos que la ley establezca. Pero el problema no es este. El problema se suscita sobre la procedencia o improcedencia de pasar la menor a residir en otro lugar, lo que puede comportar un cambio radical tanto de su entorno social como parental, con problemas de adaptación. De afectar el cambio de residencia a los intereses de la menor, que deben de ser preferentemente tutelados, podría conllevar, un cambio de la guarda y custodia. Y si la determinación del domicilio de los menores debe estar presidida por el principio de protección que todos ellos merecen, en el marco del proceso matrimonial, la sentencia recurrida debe mantenerse por sus propios términos”.

En la segunda (26-10-12) se insiste en el mismo criterio.

-STS, Sala 1ª, núm. 536/2014, de 20 de octubre, considera que el cambio de domicilio de un menor por su progenitor custodio debe ser admitido si se produce en su beneficio e interés, lo cual, de otra parte, no hace sino reiterar el criterio general, conforme al cual en los procedimientos judiciales en que está afectado el régimen de custodia de menores de edad el factor primordial que debe analizarse es en qué medida la decisión adoptada es beneficiosa para el menor, esto es, que resulte congruentemente respetuosa con el principio rector “favor filii”...

Por su claridad, citamos La sentencia de la Sala Civil y Penal del Tribunal Superior de Justicia de Aragón (TSJA) 17/2015 (Rec. 3/2015, de fecha 28 de mayo de 2015, que viene a confirmar la sentencia de primera

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 13 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

instancia. Básicamente sostiene:

“Lo más conveniente al interés del niño es no sacarle de su entorno”

Los magistrados han valorado que la nueva situación, decidida unilateralmente por la madre, y con independencia de si el cambio de residencia era inmotivado o por el contrario era necesario, vulneraba el interés del menor, coincidiendo en este punto con la apreciación del juez de primera instancia, que entendió que: "siendo probadamente idóneos ambos progenitores, lo más conveniente al interés del niño es no sacarle de su entorno, máxime cuando con ello no sólo se le restringe la relación con su padre y familia paterna sino que se introducen modificaciones en sus hábitos, escolarización, costumbres,...".

En el ámbito de la protección de menores, el principio de continuidad se recoge igualmente en la normativa de aplicación en nuestra Comunidad Autónoma. Así se pronuncia el artículo 41.3 de la **Ley 1/1998, de 20 de abril, de los Derechos y la Atención al Menor**: “las medidas de intervención en lo que a menores se refiere, sean cuales fueren, de iniciación, seguimiento, modificación o cese de las mismas, se llevarán a cabo siempre de forma coordinada entre las distintas administraciones implicadas. Se velará especialmente porque exista continuidad y coincidencia entre las mismas”.

Por último, cabe destacar lo señalado por el **Decreto 355/2003 de 16 de diciembre del acogimiento residencial de menores**, cuyo artículo 32 dispone que “los cambios de centro de los menores sólo podrán ser propuestos cuando sean absolutamente necesarios para su proceso educativo”.

Una revisión de la literatura científica muestra que los menores en situación de acogimiento residencial presentan dificultades de adaptación social y escolar, así como mayores dificultades en estas áreas en comparación con los que no han sufrido maltrato (Muela, Balluerka y Torres, 2013). Por este motivo se hace necesario favorecer un entorno normalizado y la integración del menor en la comunidad para evitar sentimientos de desarraigo, pérdida del grupo de amigos del barrio y cambios de centro escolar (Bravo y Del Valle, 2001).

En esta misma línea, hay que destacar la investigación llevada a cabo por Fernández, Álvarez y Bravo (2003) enfocada en el impacto del acogimiento en la vida del niño y en su integración social y laboral tras la

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 14 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

finalización del acogimiento residencial, en el que se encuentra una correlación significativa entre el fracaso en la posterior integración y los reiterados cambios de residencia. A mayor abundamiento hay que tener en cuenta que, en comparación con la población general, los menores tutelados presentan más problemas de rendimiento académico y de conducta, abandonan la escuela prematuramente y obtienen menos graduados de la ESO (Montserrat y Casas, 2010).

La importancia de este tema ha sido puesta de manifiesto por la Comisionada para la Infancia de Inglaterra, Anne Longfield, que ha impulsado la elaboración de un estudio anual que mide la estabilidad experimentada por los menores en protección analizando el número de cambios de casa, de colegios y de profesionales sociales en sus vidas.

Uno de los elementos que influyeron para la realización de este informe fue la detección de mucho niños y niñas que se ponían en contacto con el servicio Help and Hand, creado para la orientación de los menores en protección, mostrando su disconformidad con cambios de domicilio y de colegios que no estaban ni planificados ni deseados.

El 2018 Stability Index, publicado por Children's Commissioner for England en junio de 2018 confirma que la estabilidad puede ayudar a un niño a desarrollarse en su casa y en su escuela mientras está en protección, y reducir el impacto de las dificultades y problemas que hayan sufrido con anterioridad. Muchos han padecido situaciones de gran adversidad en su hogar antes de estar bajo protección. Una casa estable, un colegio acogedor y un apoyo constante por parte de los trabajadores sociales es crucial para permitir que se sientan bien cuidados y a salvo.

Estos menores desean establecer relaciones sólidas y de confianza tanto con su entorno como con los profesionales, que les provean de un sentimiento de seguridad y de pertenencia. Cuando hay inestabilidad sufren las relaciones con los adultos de confianza y con otros niños, el éxito en la escuela se vuelve más difícil y la vulnerabilidad aumenta. Y con ello, también el riesgo de exclusión, explotación y abuso.

Todo lo expuesto nos lleva a reafirmar el derecho de los menores a contar con un recurso residencial que se

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 15 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

adapte adecuadamente a su perfil y que favorezca su mayor estabilidad a todos los niveles (personal, familiar, social, académico, etc.). Los traslados injustificados de zonas de residencia repercutirán negativamente en su autoestima, estabilidad emocional, rendimiento escolar y posterior inserción sociolaboral en un colectivo ya de por sí castigado por un mayor desajuste social, académico y laboral. Para ello, se propone que la actualización del mapa de recursos no implique, en la medida de lo posible, un cambio de zona de domicilio atendiendo a las disposiciones legales en materia de protección de menores y acogimiento residencial, así como a la revisión efectuada de la literatura científica especializada en la materia.

Se considera que el no determinar la localidad de la ubicación de los centros donde los niños están residiendo ante nuevos concurso y licitaciones, se realiza por criterios puramente administrativos de adjudicación de contratos públicos, no está motivada por el “interés superior del menor”, que debe regir todas las actuaciones y decisiones que adopten las instituciones públicas, máxime cuando con esta medida no se limita la concurrencia competitiva.

**Referencias bibliográficas:**

**Bravo, A. y Del Valle, J. F. (2001).** Evaluación de la integración social en acogimiento residencial. *Psicothema*, 13(2), 197-204

**Fernández, J., Álvarez, E., y Bravo, A. (2003).** Evaluación de resultados a largo plazo en acogimiento residencial de protección a la infancia. *Infancia y Aprendizaje*, 26 (3), 235-249

**Ferrán Casas Aznar, Carme Montserrat Boada (2009).** Sistema educativo e igualdad de oportunidades entre los jóvenes tutelados: estudios recientes en el Reino Unido. *Psicothema*, Vol. 21, N°. 4, 543-547

**Muela Aparicio, A., Balluerka Lasa, N., & Torres, B. (2013).** Social and school adjustment of adolescent victims of child mal-treatment in residential child care. *Anales De Psicología / Annals of Psychology*, 29(1), 197-206

**Children’s Commissioner for England (2018).** Stability Index 2018. Overview and Findings .

**6 Criterios de valoración**

En el anexo XII, se recogen los criterios de adjudicación ponderables en función de un juicio de valor(Apartado A) , con un máximo de 45 puntos.

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 16 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Cada criterio ponderable mediante juicio de valor del apartado A (cinco criterios) establece un máximo en su puntuación que ninguna oferta puede superar. A su vez, cada uno de estos criterios se valora en función de una serie de subcriterios para los cuales también se fijan unos máximos que las ofertas no pueden superar. Por ejemplo, el criterio 1 –Descripción del proyecto- tiene una puntuación máxima de 5, que alcanzará aquella proposición que encaje en el apartado primero, no así la que se ubique en el segundo -cuya puntuación máxima es de 2,5- o aún la del tercero, que no tendrá ningún punto en este criterio y quedará excluida de la licitación.

Algo similar ocurre en las Mejoras en los criterios ponderables de forma automática, apartado B, que se establece un máximo de 35 puntos, los cuales están vinculados a los profesionales que desarrollan el proyecto, mediante la ampliación de horas o la ampliación del número de profesionales, formación adicional o experiencia laboral similar por encima de lo establecido en la solvencia técnica.

Igualmente, y como novedad, se ha incluido la mejora relacionada con la contratación a jóvenes que en su día estuvieron tutelados, fomentando de esta forma la contratación de personas en riesgo de exclusión social, incluyendo como criterio de valoración esta cláusula social.

**7 Condiciones especiales de ejecución del contrato de carácter social**

Además de lo anterior, en los pliegos para este contrato se contemplan una amplia gama de medidas sociales tanto desde la fase de preparación del contrato, como en la fase de adjudicación, al contemplar en los criterios de adjudicación, la contratación de jóvenes que provienen del sistema de protección de menores, potenciando de esta forma el acceso de estas y estos menores al mercado de trabajo y evitar situaciones de exclusión social de este colectivo.

En el anexo 1, punto 12, se recoge lo siguiente:

“Toda la documentación, publicidad, imagen o materiales de todo tipo deberán utilizar un lenguaje no sexista, evitar cualquier imagen discriminatoria de las mujeres o estereotipos sexistas y fomentar una imagen con valores de igualdad, presencia equilibrada, diversidad, corresponsabilidad y pluralidad de roles e identidades de género.

La empresa garantizará la igualdad de retribuciones por igual categoría profesional.

La empresa adjudicataria garantizará la adopción de medidas para prevenir, controlar y erradicar el acoso sexual, por razón de sexo u orientación sexual y la no exhibición de las personas como inferiores o superiores en dignidad humana en función de su sexo, o como meros objetos sexuales, que eviten los estereotipos sexistas y que potencien la diversificación sexual, de roles y de identidades de género.

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 17 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

En la elaboración de memorias e informes que la entidad licitadora deberá presentar con motivo de la ejecución del contrato, todos los datos estadísticos sobre las personas beneficiarias o usuarias y sobre el personal que ejecute el contrato, deberán estar desagregados por sexo y edades, estableciendo porcentajes, de forma que pueda conocerse la población sobre la que incide el contrato.

Erradicar situaciones de exclusión social de los jóvenes, mediante actuaciones que proporcionen a este colectivo herramientas que contribuyan a su capacitación y cualificación para el empleo, posibilitando así su inserción laboral y social.

La empresa adjudicataria deberá realizar durante la ejecución del contrato como mínimo una acción nueva en materia de conciliación de la vida personal, familiar y laboral dirigidas a la plantilla adscrita a su ejecución. Antes de finalizar el contrato, la empresa adjudicataria deberá aportar al responsable del contrato un informe detallado sobre todas las actuaciones realizadas.

Las entidades licitadoras deberán acreditar que en su organización actúan con pleno respeto y cumplimiento de la normativa laboral, mediante la articulación de medidas orientadas a la estabilidad laboral y la calidad del empleo, justificando las medidas documentalmente”.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica  
LA JEFA DEL SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES

Fdo.: María José Gutiérrez Rivas

MARIA JOSE GUTIERREZ RIVAS		16/10/2019	PÁGINA 18 / 18
VERIFICACIÓN	NJyGwVjdeh1695JM7J18r0a4175vd3	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

**ACUERDO DE LA DELEGACIÓN TERRITORIAL DE EDUCACIÓN, DEPORTE, IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN EN SEVILLA, DE INICIACIÓN DE EXPEDIENTE PARA LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO QUE SE INDICA (EXPTE.: SER – 04/19)**

**Dependencia solicitante:** SERVICIO DE PROTECCIÓN DE MENORES.

**Objeto del contrato:** CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE 361 PLAZAS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. MODALIDAD: VARIAS MODALIDADES (EXPTE. SER- 04/19).

<i>Lotes</i>	<i>NOMBRE</i>
1	Alcala de Guadaira 1
2	Alcala de Guadaira 2
3	Alcala de Guadaira 3
4	Burguillos 1
5	Burguillos 2
6	Castilleja de la Cuesta 1
7	Castilleja de la Cuesta 2
8	Espartinas
9	Tomares
10	Bollullos de la Mitación
11	Villanueva del Ariscal
12	Bormujos
13	Mairena del Aljarafe 1
14	Mairena del Aljarafe 2
15	Mairena del Aljarafe 3
16	Mairena del Aljarafe 4
17	Ecija
18	Osuna
19	Sevilla Casco Antiguo 1
20	Sevilla Casco Antiguo 2
21	Sevilla Casco Antiguo 3
22	Sevilla Triana 1
23	Sevilla Triana 2
24	Sevilla Triana 3
25	Dos Hermanas
26	Alcala de Guadaira (AI)
27	Sanlucar la Mayor (CS)
28	Sevilla (DIS)

**Lotes**

**NOMBRE**



Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41071 Sevilla  
 Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

- 29 Alcalá de Guadaíra (DIS)
- 30 Alcalá de Guadaíra (IPC)
- 31 Provincia de Sevilla (IPC)
- 32 Provincia de Sevilla (CS)

**CENTROS PROPIOS**

- 33 Centro Clave
- 34 Luis Toribio Velasco
- 35 Heliópolis
- 36 Alzagal
- 37 Alquivir

**Plazo de ejecución:** DOS AÑOS a contar desde la fecha de formalización del contrato, prevista para el 16 de noviembre de 2019, con posibilidad de una prórroga de 24 meses de duración.

**Presupuesto de licitación:** 23.877.384,00 € (IVA excluido), VEINTITRÉS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y CUATRO EUROS, a esta cantidad le corresponde un IVA de DOS MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS TREINTA Y OCHO EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (2.387.738,40 €), por lo que el importe total asciende a VEINTISÉIS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y CINCO MIL CIENTO VEINTIDÓS EUROS CON CUARENTA CÉNTIMOS (26.265.122,40 €) IVA incluido,

**Antecedentes:** Con fecha 29 de julio de 2019 se dictó Acuerdo de Inicio para la contratación del servicio referido, si bien como consecuencia de problemas técnicos surgidos en la tramitación del mismo, se inicia una nueva tramitación del expediente a través de la Plataforma ERIS G-3, motivo por el que se emite el actual Acuerdo de Inicio que refrenda en todos sus aspectos al acuerdo anterior.

Visto el informe Justificativo de 16 de octubre de 2019 del Servicio de Protección de Menores, mediante el que se justifica la insuficiencia de medios y la necesidad de contratar un servicio consistente en la prestación del servicio de acogimiento residencial de menores que se encuentren bajo la atención inmediata, guarda o tutela de la Junta de Andalucía, como Entidad Pública competente en materia de Protección de menores, por haberse acordado judicial o administrativamente la delegación de su guarda en un centro, en virtud de lo dispuesto en el Código Civil.

Considerando lo establecido en los artículos 116 y 131 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, el artículo 61 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y conforme a lo dispuesto en el Decreto 41/2018, de 20 de febrero, por el que se regula el concierto social para la prestación de los servicios sociales, esta Delegación Territorial de Educación, Deporte, Igualdad, Políticas Sociales y Conciliación, en virtud de las facultades delegadas por el artículo 9 de la Orden de 18 de marzo de 2016, por la que se delegan competencias en las personas titulares de los órganos directivos de la Consejería de Igualdad y Políticas Sociales (BOJA nº



Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41071 Sevilla  
 Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

JOAQUIN PEREZ BLANES		21/10/2019	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwrvx9eKp7S06tuZK7L7ayBE3qU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

57 de 28 de marzo), en relación con lo dispuesto en la Disposición Transitoria Segunda del Decreto 32/2019, de 05 de febrero, por el que se modifica el Decreto 342/2012, de 31 de julio, por el que se regula la organización territorial provincial de la Administración de la Junta de Andalucía (BOJA núm. 28 de 11 de febrero), tras la

reestructuración de Consejerías operada por el Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías (BOJA núm. 14 de 22 de enero).

**ACUERDA**

**PRIMERO:** Iniciar el expediente para la contratación del SERVICIO DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE 361 PLAZAS EN LA PROVINCIA DE SEVILLA PARA MENORES QUE SE ENCUENTREN BAJO LA PROTECCIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA. MODALIDAD: VARIAS MODALIDADES (EXPT. SER-04/19).

**SEGUNDO:** La adjudicación de este contrato de servicios se realizará por procedimiento abierto y tramitación ordinaria, sujeto a regulación armonizada, de conformidad con lo establecido en los artículos 116, 131, 134 y 22 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, ajustándose a una pluralidad de criterios de adjudicación recogidos en los ANEXOS DEL PLIEGO DE CLÁUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES QUE HA SIDO INFORMADO POR LA ASESORÍA JURÍDICA DE LA CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍTICAS SOCIALES Y CONCILIACIÓN, MEDIANTE LOS INFORMES AJ-CIPSC INF-2019/136 Y AJ-CIPSC INF-2019/177 CON FECHAS 28 DE JUNIO DE 2019 Y 10 DE SEPTIEMBRE DE 2019 RESPECTIVAMENTE.

En Sevilla, a la fecha de la firma electrónica

LA CONSEJERA  
P.D. EL DELEGADO TERRITORIAL  
(Orden de 18 de marzo de 2016, BOJA nº 57 de 28 de marzo)  
Fdo. Joaquín Pérez Blanes



Avenida Luis Montoto 87 – 89. 41071 Sevilla  
Telf: 955 00 68 00. Fax: 955 00 68 47

	JOAQUIN PEREZ BLANES	21/10/2019	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwrvx9eKp7S06tuZK7L7ayBE3qU	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	

Ref.: FIS:FM/SF:CT/EMO

### INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD CON OBSERVACIONES

La Interventora General, en ejercicio de las funciones que le atribuye el Texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo y el artículo 72.1 del Reglamento de Intervención de la Junta de Andalucía (en adelante RIJA), aprobado por Decreto 149/1988, de 5 de abril, emite el presente informe.

#### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

**Órgano gestor del gasto:** 8968 O.G. IGUALDAD SEVILLA

**Acto administrativo sometido a fiscalización:** Contratación de 361 plazas de acogimiento residencial en la provincia de Sevilla para menores que se encuentren bajo la protección de la Administración de la Junta de Andalucía, mediante el régimen de concierto social.

**Propuestas contables:** Propuesta de A con número de documento 0100011554 y número de expediente GIRO CONT/2019/0121656767, CONTR/2019/0000412578, FISC/2019/0000075246, importe 26.265.122,40 euros.

#### INFORME

El presente Informe tiene carácter de conformidad con arreglo a lo dispuesto en el artículo 90.1 del TRLGHP y en el artículo 12.1.a) del RIJA. No obstante, al amparo y con los efectos del artículo 7.2 del RIJA., se realizan las siguientes observaciones:

- En los cuadros de cálculos aportados para justificar el coste/plaza del programa “Adaptado por Discapacidad” se ha partido de una estimación de un centro de 16 plazas, con unos costes calculados para 16 plazas, y con las repercusiones que ello podría conllevar respecto a la dotación de personal mínima que debe garantizarse por el concesionario para atender un centro de estas características para 16 personas (18,1 personas), cuando el número de plazas de cada uno de los lotes que se licitan para esta modalidad es de 8 plazas, sin que además ese compromiso de dedicación de medios personales se haya llevado a la fijación de la solvencia técnica o profesional para los citados lotes en el Anexo XVII del PCAP.

#### INTERVENTORA GENERAL JUNTA ANDALUCÍA

**AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ**

C/ Albarada nº. 18-20 41071 Sevilla  
Tlf.: 955.06.49.36  
Correo-e: [igeneral.chie@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.chie@juntadeandalucia.es)



AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ		03/12/2019	PÁGINA 1 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw9BcpDSSSA5AD1AZ7CCA4N9DyS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



C/ Alameda nº. 18-20 41071 Sevilla  
Tlf.: 955.06.49.36  
Correo-e: [igeneral.chie@juntadeandalucia.es](mailto:igeneral.chie@juntadeandalucia.es)

	AMELIA IGNACIA MARTINEZ SANCHEZ	03/12/2019	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGw9BcpDSSSA5AD1AZ7CCA4N9DyS	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	



**DOCUMENTO A**

<b>Ejercicio:</b>	2019	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121656767
<b>Sociedad financiera:</b>	1000	<b>Nº Documento:</b>	0100011554
<b>Fecha de Grabación:</b>	12.11.2019	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	CONTRATACIÓN DE 361 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES EN SEVILLA		
<b>Procedimiento:</b>	CAE	Contratos Administrativos Especiales	
<b>Fase intervención:</b>	0001	POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	

**Sección:** 1600 - CONSEJERÍA DE IGUALDAD, POLÍT. SOCIALES Y CONCILIA  
**Órgano Gestor:** 8968 - O.G. IGUALDAD SEVILLA

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

<b>E.F.C.</b>	<b>Partida Presupuestaria</b>	<b>Importe (eur.)</b>
<b>Muestreo</b>	<b>Denominación Corta</b> <b>Denominación Larga</b> <b>Operación Comunitaria</b>	
2019	1600030000 G/31E/22713/41 01 SERVICIOS ASISTENCIALES SERVICIOS ASISTENCIALES	1.652.798,40
2020	1600030000 G/31E/22713/41 01 SERVICIOS ASISTENCIALES SERVICIOS ASISTENCIALES	13.150.526,40
2021	1600030000 G/31E/22713/41 01 SERVICIOS ASISTENCIALES SERVICIOS ASISTENCIALES	11.461.797,60
<b>Total (eur.):</b>		26.265.122,40



**DOCUMENTO A**

<b>Ejercicio:</b>	2019	<b>Clase de Documento:</b>	A2
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0121656767
<b>Sociedad financiera:</b>	1000	<b>Nº Documento:</b>	0100011554
<b>Fecha de Grabación:</b>	12.11.2019	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	CONTRATACIÓN DE 361 PLAZAS DE ACOGIMIENTO RESIDENCIAL DE MENORES EN SEVILLA		
<b>Procedimiento:</b>	CAE	Contratos Administrativos Especiales	
<b>Fase intervención:</b>	0001	POR PROCEDIMIENTO ABIERTO	

**SECRETARIA GRAL.PROV. IGUALDAD Y POLÍTICAS SOCIALES**

**MARIA DE LOS ANGELES JARAMILLO MORILLA**

**Firmado electrónicamente el 12 de Noviembre de 2019**

**INTERVENTORA PROVINCIAL**

**NOEMI GALLARDO CUEVAS**

**Firmado electrónicamente el 05 de Diciembre de 2019**

**DELEGADO TERRITORIAL EDUCACIÓN,DEPORTE,IGUALDAD Y POLITICAS SOCIALES**

**JOAQUIN PEREZ BLANES**

JOAQUIN PEREZ BLANES		05/12/2019	PÁGINA 2 / 2
VERIFICACIÓN	NJyGwmUN2gRBgwi98JkDKgw5OIT4j	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	